

ACUERDO 1873/SO/07-12/2016

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6°, en su apartado A, fracción I, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Asimismo dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y que la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que en términos del Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Quinto Transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

4. Que el artículo 1° de la LTAIPRC dispone que es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
5. Que en concordancia con el artículo 3°, segundo párrafo, de la LTAIPRC, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley local.
6. Que con fundamento en el artículo 5°, fracción IV, de la LTAIPRC se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.
7. Que de acuerdo al artículo 24, fracción X, de la LTAIPRC, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el órgano garante de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 37 de la LTAIPRC establece que el INFODF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la LTAIPRC.

9. Que de acuerdo al artículo 51, fracción II, de la LTAIPRC, el INFODF tiene como fin garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la Ley local y demás disposiciones aplicables.
10. Que con fundamento en el artículo 114 de la LTAIPRC, los sujetos obligados de la Ciudad de México deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere el Título Quinto, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello.
11. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la LTAIPRC, el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.
12. Que de acuerdo al artículo 151 de la LTAIPRC, las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la revisión que realice de manera oficiosa el Instituto al portal de transparencia de los sujetos obligados y de forma aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.
13. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley en comento, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se establecerán plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información. De manera particular, se generaron los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. Que las obligaciones de transparencia de la LTAIPRC que deberá cumplir la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México están definidas en el Título Quinto, denominado De las Obligaciones de Transparencia, el cual comprende los criterios relativos tanto al conjunto de las obligaciones comunes, incluidas en el artículo 121, como el de las obligaciones específicas, señaladas en el artículo 125.
15. Que es facultad del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, fracción VII, de la LTAIPRC, emitir su Reglamento, así como Manuales, Lineamientos, Acuerdos y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
16. Que derivado del considerando 15 de este Acuerdo, la nueva LTAIPRC implicó cambios notables en las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos

obligados en sus portales; por tal motivo, es necesario que el Instituto cuente con los instrumentos técnicos y metodológicos, que brinden certeza al desarrollo de las actividades relacionadas con la evaluación cualitativa y cuantitativa de la información pública, que difundirá la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en su portal de Internet, para medir el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establece la Ley local en la materia.

17. Que mediante el Acuerdo 1753/SO/23-11/2016 la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México fue incorporada al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
18. Que una vez aprobados los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México por el Pleno de este Instituto, la Dirección de Evaluación y Estudios realizará una evaluación diagnóstica de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1753/SO/23-11/2016, mediante el cual se incorporó al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPDF.
19. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, corresponde al Pleno del Instituto determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la LTAIPRC, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPRC le confieren al Instituto; y dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPRC y en su Reglamento Interior, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables.
20. Que en términos del artículo 23, fracciones I y V, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Evaluación y Estudios tiene entre sus facultades diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la Metodología y Criterios de Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Sujetos Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la LTAIPRC y demás normatividad aplicable.
21. Que para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Evaluación y Estudios hace entrega al Pleno de este órgano garante los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

22. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, derivadas del artículo 71, fracción XIII, de la LTAIPRC, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF someterá a la consideración del Pleno, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos y Metodología de Evaluación aprobados mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para verificar el cumplimiento de estas obligaciones de transparencia y realizar la primera evaluación diagnóstico de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1753/SO/23-11/2016 mediante el cual se incorporó a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPDF.

CUARTO. El Comisionado Presidente de este Instituto comunicará el presente Acuerdo, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

QUINTO. Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como publicar de manera íntegra dicho Acuerdo y sus anexos en el portal de Internet del Instituto en el siguiente vínculo: <http://www.infodf.org.mx/lineamientos/Lineamientos y Metodologia Constituyente Version Definitiva.docx>

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



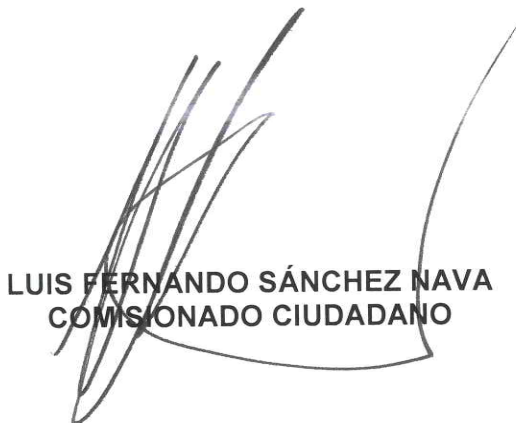
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



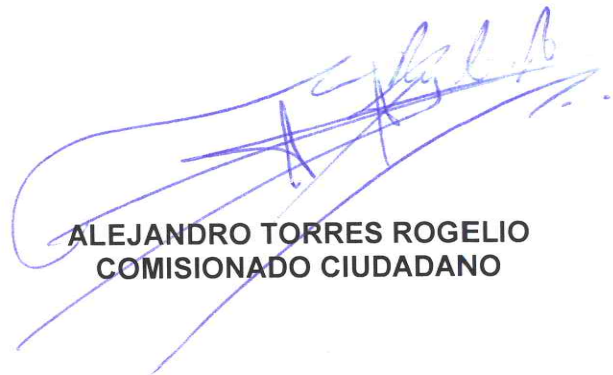
DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO